

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales.

POR CUANTO, The Central Romana, Inc., fué autorizada en fecha 13 de mayo de 1912 a entrar en el goce de las franquicias agrarias, establecidas por la Ley de Franquicias Agrarias, del 26 de junio de 1911, cuyo Art. 2o. párrafo (c), concede a las Empresas amparadas por ella el derecho que se solicita;

VISTOS los planos de las obras, así como la memoria descriptiva y el presupuesto de la misma; y el Informe rendido, al efecto, por el Director General de Obras Públicas, quien recomienda que dichos planos, memoria descriptiva y presupuesto sean aprobados;

DECRETO:

Art. 1o.— Autorizar como por la presente autorizo a The Central Romana, Inc., a que, en virtud de los derechos adquiridos por ella en su calidad de empresa agrícola, dentro de la Ley y Reglamento sobre la materia, construya, con destino al transporte de sus productos y propiedades una prolongación de la línea férrea que tiene en operación, en dirección Este que, partiendo de la línea actual de Higüeral a San Morano, en un punto en dicha línea a 14.1 kilómetros de La Romana, cruzando la Carretera Romana-Pintado en el kilómetro 11.1 y empalmando con el ramal Higüeral del Este, se extienda hasta una longitud de **doscientos cuarenta y cuatro metros (244 metros)**, con las

estaciones y demás obras que fueren necesarias, según se indica en el plano levantado al efecto.

Art. 2o.— The Central Romana, Inc., queda obligada a mantener en todo tiempo, su vía férrea, en los cruces sobre la Carretera Romana-Pintado, en buenas condiciones y a ras o nivel con la superficie de la carretera; y a no interrumpir, asimismo, el tránsito por la carretera, a causa del paso de un tren, por más tiempo de cinco minutos.

Art. 3o.— The Central Romana, Inc., asumirá toda responsabilidad en las demandas o reclamaciones que pudieran intentarse a consecuencia de accidentes ocasionados por el cruce de su vía férrea, quedando obligada a descargar al Estado de culpa en dichos accidentes.

Art. 4o.— The Central Romana, Inc., queda obligada a tener celadores y fijar avisos típicos en los cruces de su vía férrea por sobre la carretera.

Art. 5o.— La presente autorización se concede sin perjuicio de los derechos de terceros; en consecuencia, The Central Romana, Inc., o quien sus derechos hubiere o representare deberá someterse a las leyes y reglamentos sobre la materia, cuando para la construcción, operación y mantenimiento de la obra a que se refiere el artículo 1o. tenga que atravesar por terrenos que no sean de su propiedad.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, a los once días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinte y ocho, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

HORACIO VASQUEZ,

Refrendado:

M. Martín Moya,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones, interino.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de
la Presidencia.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República Dominicana.

G. O. No. 4012.

Número 1004.

VISTO el expediente encaminado a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, en fecha 13 de Julio del co-